

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA RODRIGUEZ CASANOVA
DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 760013105020202100182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Santiago de Cali, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.951.404, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por el Doctor **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MYRIAM CARMELA GARCIA ERASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.992.672, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial principal de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

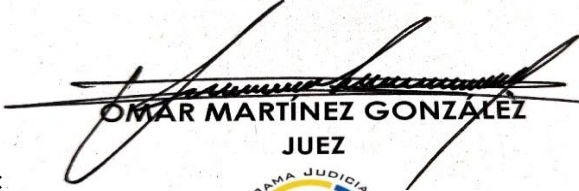
SEGUNDO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CASANOVA**, en contra la **EPS SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto 2021

En Estado No. 041 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario